



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñon á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Núm. 20.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de D. José Fernández Alverto vecino de Astorga cuyo paradero se ignora, poniéndole en caso de ser habido á disposicion del Juzgado de dicha ciudad. Leon 4 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

NACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 30.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 30 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campona, ha caído en suerte dicho premio á Doña Mariana Portillo, hija de D. Bruno, Coronel de infanteria, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 2 de Febrero de 1869.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 51.

Por el Ministerio de Fomento se ha publicado en la Gaceta de 30 de Enero último el siguiente importante decreto:

Reformada la instruccion pública con arreglo á un criterio liberal y eminentemente prácti-

co en consonancia con las aspiraciones de la revolucion, es llegada la hora de que la Agricultura goce de los beneficios concedidos á los demás ramos del saber.

No necesita el Ministro que suscribe encarecer la necesidad de propagar la enseñanza agrícola en España. La opinion pública en este punto, el estado de nuestros campos y las exigencias de una industria que, perfeccionándose sin cesar, abre cada dia nuevos y fecundos horizontes á la actividad humana, se hallan de acuerdo al proclamar su notoria importancia. Porque si trascendental es á todas luces difundir la instruccion entre las clases todas de la sociedad, no lo es ménos cuando se trata de enseñar al labrador, digno por tantos conceptos del aprecio público, y que aislado las más veces en el apartado recinto de su aldea apenas oye el rumor de algun nuevo invento que tienda á modificar sus inveterados sistemas y sus prácticas del cultivo.

En el estado actual de los conocimientos humanos, cuando las ciencias naturales han arrojado tanta luz sobre los procedimientos del cultivador, la agricultura española no puede ni deba permanecer indiferente contemplando impasible los adelantos de las demás naciones. Fuerza es que concluya de una vez ese indiferentismo que es causa muy principal de su atraso relativo; y que la España, que vio nacer á un Columela y á un Abu-Zacharia; y á los Hererras, Arias y Clementes, las más grandes figuras que registran los anales de la Agricultura, no quede rezagada en el camino del progreso.

Para difundir la enseñanza agronómica, para llevar al campo las inteligencias de que tanto necesita, para estimular la aficion á la vida rural, para hacer, en una palabra, que los principios más rudimentarios de la agricultura penetren hasta en las más pequeñas aldeas, el Ministro

que suscribe cuenta en primer término con la patriótica y eficaz cooperaciones de las corporaciones provinciales, á las que encarece la conveniencia de enviar á la Escuela central que se organiza por el presente decreto jóvenes pensionados que puedan ser en su dia los que propague los adelantos agronómicos entre los labradores de su provincia.

Consecuente con la doctrina sentada en la circular de 18 de Noviembre último, el Gobierno tiene acumulados los materiales necesarios para plantear una Escuela de Agricultura que, sirviendo de modelo á las que los particulares y corporaciones intenten crear en las provincias, responda á los elevados fines de su mision, y no deje huérfana una enseñanza que tantos beneficios ha de reportar al País. Cedido para este objeto al Ministerio de Fomento la magnífica posesion que fué del Patrimonio de la corona, denominada *La Florida*, se halla el Ministro que suscribe en el caso de proceder á su pronta y completa organizacion. Aspira á que la enseñanza agrícola sea una verdad, y á que sin perder de vista los principios científicos, una práctica ilustrada y racional los sirva de necesario complemento. Se propone que los jóvenes al terminar su aprendizaje puedan conocer los diferentes y complejos elementos que concurren en una explotacion rural bien administrada y dirigida; y como esto no puede conseguirse en las cátedras y en limitados campos de experiencia, trata de organizar una explotacion modelo en donde se ensaye toda suerte de cultivos sin más limitaciones que las que proceden del clima, en donde tenga cabida la cria de ganados, y en donde pueda ver el labrador por sus propios ojos que no son una vana utopia los adelantos modernos.

Los estudios que los alumnos deben hacer en la Escuela se dividan en tres cursos, en los cua-

les se enseñará simultáneamente la teoria y la práctica; pero esto no coarta en manera alguna la facultad que con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868 tienen de simultanear ó estudiar privadamente las asignaturas de la carrera, pudiendo aspirar al exámen y reválida siempre que lo crean conveniente.

Bien comprende el Gobierno que la opinion pública reclama en primer término agentes subalternos, buenos capataces, mayores y obreros agrícolas, y á provocer á esta necesidad tiende principalmente la creacion de la Escuela de Agricultura; pero como por otra parte la enseñanza científica no puede ni deba desatenderse, siendo, como es, una de las primeras necesidades de la época, á semejanza de lo practicado con éxito en los países más adelantados de Europa, se establece una seccion científica en donde lo mismo el propietario que el ingeniero agrónomo puedan aprender y practicar los grandes principios de la agricultura perfeccionada, sin olvidar tampoco al perito agrícola, llamado como está á intervenir en las graves cuestiones de la propiedad.

Al fundar, pues, un establecimiento en el que se enseña la Agricultura en todas sus manifestaciones, como ciencia, como arte y como oficio, cree satisfacer las aspiraciones y necesidades todas de la Agricultura española.

En atencion á las razones expuestas, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretarlo siguiente.

Artículo 1.º Se establece una Escuela general de Agricultura en la posesion que fué del Patrimonio de la corona, denominada *La Florida*.

Art. 2.º La enseñanza que se dará en dicha Escuela tiene por objeto.

1.º Estudiar la ciencia en toda su extension, formando agricultores aptos para crear y diri-

gras explotaciones rurales con arreglo á los adelantos de la Agricultura moderna, é ingenieros agrónomos hábiles para el Profesorado.

2.ª La formación de peritos agrícolas con los conocimientos necesarios para medir y valorar las tierras y productos del cultivo, y para administrar una explotación ya establecida.

3.ª La educación de los agentes subalternos de cultivo, que familiarizados con las prácticas perfeccionadas del arte sirvan para desempeñar las funciones de capataces, mayordomos y obreros.

Art. 3.ª La enseñanza científica comprenderá el estudio de las materias siguientes:

Agronomía y nociones de Mecánica agrícola.
Fisiografía agrícola.
Cultivos especiales y Arboricultura.

Zootecnia.
Hidráulica agrícola y Construcciones rurales.

Economía rural, Contabilidad y Legislación.

Industria rural.
Estas materias se estudiarán en tres años, simultáneamente con las prácticas de cultivo, de topografía, de laboratorio, de galineto, muscos y talleres.

Art. 4.ª La enseñanza del perito abrazará un curso general de Agricultura y las prácticas correspondientes, que se ejecutarán simultáneamente con la teoría y durará tres años.

Art. 5.ª La enseñanza para los capataces y demás agentes subalternos se reducirá á la ejecución manual, pero razonado, de todas las operaciones que se relacionan con el cultivo, la ganadería y las industrias rurales. Su duración será de tres años.

Art. 6.ª Para ingresar en la sección científica como aspirante á ingeniero agrónomo es necesario sufrir un exámen de las siguientes materias.

Trigonometría rectilínea y esférica.
Complemento de Algebra.
Geometría analítica.
Geometría descriptiva.
Topografía.
Física.
Química general.
Organografía y Fisiología vegetal.

Zoología.
Mineralogía con nociones de Geografía.

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Los que sin própio exámen de la enseñanza preparatoria se matriculen en las asignaturas especiales de la carrera recibirán un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela.

Art. 7.ª Para ingresar como alumno en la sección de peritos agrícolas es necesario sufrir un exámen de las siguientes materias.

Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.
Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural. Dibujo lineal y topográfico.

Art. 8.ª Para el ingreso en la sección de capataces bastará saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen en la Escuela.

El Estado costeará la manutención y equipo de 30 alumnos por lo ménos destinados á esta sección, procedentes de los asilos de Beneficencia ó hijos de labradores, utilizando su trabajo personal en beneficio de la Escuela.

Art. 9.ª Declarada libre la enseñanza con arreglo á lo prevenido en el decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán también aspirar al título de ingeniero agrónomo y de perito agrícolas que, sin haber hecho sus estudios en la Escuela, acrediten, mediante exámen, los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el presente decreto.

Art. 10.ª El personal de la Escuela se compondrá:

1.ª De un Director, cargo honorífico y gratuito, que ejercerá en una persona de reconocida competencia y que haya prestado señalados servicios á la causa del progreso agrícola.

2.ª De un Jefe local, lo que será uno de los Profesores de la Escuela, con la gratificación de 600 escudos anuales.

3.ª De ocho Profesoras con igual sueldo y categoría, encargadas de las siguientes asignaturas:

Uno de Agronomía y nociones de Mecánica agrícola.
Uno de Fisiografía agrícola.
Uno de Cultivos especiales y Arboricultura.
Uno de Zootecnia.
Uno de Hidráulica agrícola y Construcciones rurales.
Uno de Economía rural, Contabilidad y Legislación.
Uno de industria rural.
Uno de Agricultura general.

Los Profesores disfrutará el sueldo anual de 1.600 escudos.

4.ª De cinco Ayudantes que, además de sustituir á los Profesores en ausencias y enfermedades, se encargarán de la dirección inmediata de todos los trabajos de la Escuela y del campo de explotación. Los Ayudantes disfrutará el sueldo anual de 1.000 escudos.

Art. 11. Los Profesores numerarios excedentes de la suprimida escuela de Aranjuez volverán á desempeñar las catedras que tenían á su cargo á otras análogas. Las plazas vacantes, tanto de Profesores como de Ayudantes, se proveerán interinamente por el Ministro de Pomen-

to, hasta tanto que se saquen á oposición, en ingenieros agrónomos, peritos agrícolas y personas de notoria competencia.

Art. 12. La Escuela de Agricultura, continuará bajo la dependencia inmediata del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio hasta que las Cortes resuelvan lo que estimen conveniente.

Art. 13. Se publicarán á la mayor brevedad los reglamentos y demás resoluciones transitorias que correspondan para la ejecución del presente decreto.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre enseñanza agrícola en cuanto se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Madrid á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

El que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su mayor publicidad. Leon 2 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santas Martas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda hacer con la debida oportunidad y acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial en el próximo año económico de 1869 al 70 se previene á todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros del municipio, presenten en la Secretaría de la corporación al término de 15 días la relación que haya sufrido su riqueza en el corriente año, advertidos que las traslaciones de dominio, se han de justificar debidamente y que pasado dicho plazo, la junta dará principio á sus trabajos obrando con arreglo á instrucción. Santas Martas Enero 30 de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Casado.

Alcaldía constitucional de Encineto.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del cupo de la contribución territorial en el próximo año económico de 1869 á

1870; se advierte á todos los propietarios vecinos y forasteros del municipio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones de su riqueza con las alteraciones que en ella hayan tenido; previniéndoles que transcurrido dicho plazo la Junta obrará segun sus atribuciones. Encineto 24 de Enero de 1869.—El Alcalde, Rafael Quiroga.

DE LOS JUZGADOS.

D. Santiago Vega, Secretario del Juzgado de paz de San Esteban de Nogales.

Certifico: que en el mismo se celebró un juicio verbal en rebeldía y su sentencia á la letra dice: Sentencia: En la villa de S. Esteban de Nogales, Noviembre veinte de mil ochocientos sesenta y ocho, D. Luis Calvo, Juez de paz de este municipio, habiendo visto el acta de Juicio verbal civil que antecede por ante mí el Secretario dijo: Resultando, que D. Marcelo Prieto de Chana, de esta vecindad, reclama á Pedro Vallinas y su muger Ana Lopez sus convecinos, veintinueve hembras done etarillos de linaza, lo que justificó con una escritura simple que los demandados otorgaron á su favor: Resultando, que solo se presentó al acto del juicio Ana Lopez y confesó ser cierta la deuda: Considerando, que el actor ha probado su demanda acusando la rebeldía del Pedro Vallinas: Considerando, que la Ana Lopez es confesa respecto á la cantidad que se le reclama de linaza, fallo: que debia condenar y condenó á los demandados Pedro Vallinas y su muger Ana Lopez, á que paguen al actor las veintinueve hembras y doce cuartillos de linaza, dentro de tercero día y en las costas de este juicio, declarando al Pedro rebelde y contumaz. Pues por esta sentencia que dicho Sr. pronunció y que se insertará por la rebeldía en los Boletines oficiales de la provincia, notificándose en los estrados de este Juzgado, fijándose edictos en las puertas del mismo. Así lo mandó y firmó de que yo el Secretario certifico.—Luis Calvo.—Santiago Vega, Secretario.

Así resulta de dicho juicio á que caso necesario me remito. En virtud de lo prevenido en la preinserta sentencia, espido el presente sellado con el del Juzgado, que visa el Sr. Juez de paz de esta villa en San Esteban de Nogales Enero veintinueve de mil ochocientos sesenta y nueve. —V.º B.º— Luis Calvo. —El Secretario, Santiago Vega.

Certifico: que en el mismo se celebró un juicio verbal que á la letra dice.—Sentencia. — En la villa de San Esteban de Nogales Noviembre veintidos de mil ochocientos sesenta y ocho, D. Valentin Prieto suplente de Juez de paz de este municipio, que ejerce funciones por ausencia del propietario, ha examinado el juicio verbal civil que antecede, por ante mi el Secretario dijo: Resultando que José Martinaz vecino de esta villa, como apoderado de su convecino Don Luis Calvo pidió á Pedro Vallinas y su muger Ana Lopez tambien vecinos de esta villa, oficio labradores, la cantidad de veintiocho heminas cinco cuartillos de linaza que deben á su principal: Resultando que solo concurrió al juicio Ana Lopez y confesó que efectivamente debe con su marido Pedro Vallinas real y efectivamente dicha linaza: Considerando, que el actor ha probado bien su demanda con una escritura simple de obligacion que otorgaron los demandados á favor del acreedor, y que el Ana Lopez confesó la certeza del débito: Considerando, que el demandado Pedro Vallinas no se presentó al acto del juicio, ni justificó la causa justa que le impidió el hacerlo y que el actor le acusó la rebeldia, fallo: que debía condenar y condenó, á los referidos Ana Lopez y su marido Pedro Vallinas, paguen dentro de tercero dia al demandante ó á su principal Don Luis Calvo, las veintiocho heminas y cinco cuartillos de linaza que les ha reclamado, declarando al Pedro rebelde y contumaz y en las costas á uno y otro de este juicio. Pues por esta que dicho Sr. pronunció, y que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y notificará en los estrados de este Juzgado, fijándose edictos, así lo mandó y firmó de que yo el Secretario certifico.—Valentin Prieto.—Santiago Vega, Secretario.

Así resulta al que me remito, firmando y sellando con el de este Juzgado, y visada por el Sr. Juez de paz de esta. S. Esteban de Nogales Enero veintinueve de mil ochocientos sesenta y nueve. —V.º B.º— Valentin Prieto.—El Secretario, Santiago Vega.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARTILLERIA

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA

Programa de las materias sobre cuales ha de versar el exámen de un Maestro para el taller de Esplotas de la Pirotecnia militar de Sevilla

ARITMÉTICA.

Sistema de numeracion. Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas; reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.

Razonas y proporciones. Regla de tres simple.

Geometria elemental.

Definiciones generales de Geometria plana y del espacio.

Angulos y triángulos.

Pilognos regulares é irregulares.

Problemas relativos á las líneas rectas y circular.

Construccion de escalas.

Medision de superficies, planas regulares é irregulares con las espresiones formulars de las primeras.

Nivelacion de superficies planas.

Medicion de superficies y voluciones de los cuerpos regulares y sus espresiones formulars.

Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.

Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definiciones y divisiones de los cuerpos.

Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.

Movimiento uniforme y variado.

Trabajo mecánico. Inercia.

Cantidad de movimiento. Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.

Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.

Engranages, trazado práctico de los mismos.

Diferentes clases de razonamientos.

Organos mecánicos.

Trasmisiones de movimiento.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina con las ánotaciones conveniente para la forja, si es necesario, y para el ajuste.

Práctica de Talleres.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del Taller de esplotas.

Ejercicios de lima y con especialidad de torno, tanto al aire como paralelo.

Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada; marcando poco mas ó menos el tiempo que se tardará en acabar estas segun la mayor ó menor habilidad del operario encargado del trabajo.

NOTAS.

1.º Los exámenes tendrán lugar en Sevilla el dia 15 del próximo Febrero, ante una Junta compuesta de un Director como presidente, los tres Gejes del detail de los Establecimientos fabriles existentes en dicha localidad, y de un Capitan como secretario con voto que podrá serlo uno de los dos que sirvan en la referida Pirotecnia á eleccion del Excmo Sr. Comandante general de Andalucía.

2.º Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Excmo. Sr. Director General del Cuerpo hasta la vispera del dia señalado acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el interesado pertenece al cuerpo y si paisano su fé de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que radique.

Valladolid 25 de Enero de 1869.—Es copia.—Joaquín Dominguez.

Insértese.—Leon 1.º de Febrero de 1869.—Tomás de A. Arduvius.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(CONTINUACION.)

Casa situada en la calle del Bañadero, no espresa su estension, número ni linderos, D. Juan Antonio Rodriguez, censo, se verificó en 1775 folio 118.

Vña. casa y cortina situadas en el barrio de Otero, no espresan su estension, número ni linderos, hiteoteca constituida por Pedro de Castro y otros, se verificó en id.

Heredad situada en el barrio de Otero, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Pedro de Castro y otros, se verificó en id.

Casa y vña situadas en el barrio de Otero, no espresan su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Pedro de Castro y otros, se verificó en id.

Casa y huerto situados en el barrio de S. Andrés, no espresan su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Esteban Espada, se verificó en id. 119.

Vña en el pago de Pedraçal, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Antonio Gonzalez Gundiell, se verificó en id. 120.

Casa situada en la Plaza Mayor, no espresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Andrés Vega, se verificó en id. 120.

Vña en el pago de Chano de Villar, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Andrés de Vega, se verificó en id. 120.

Vña y heredad en el pago de Compustilla, no tiene cabida ni linderos, José Martinez, censo, se verificó en id. 120.

Vña en el pago de Compustilla, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por José Martinez, se verificó en id. 120.

Vña en el pago de la Ratonera, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Lázaro Martinez, se verificó en id. 120 vuelto.

Huerta en el pago del humeral del Pezo, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Lázaro Martinez, se verificó en id.

Casa situada en el barrio de la Puebla, no espresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Lázaro Martinez, se verificó en id.

Vña y heredad en el pago de compustilla, no espresa su estension ni linderos, Andrés Garcia, censo, se verificó en id. 121.

Casa y huerto situados en el Barrio de la Puebla, no espresan su estension número ni linderos, hipoteca constituida por Andrés Garcia, se verificó en id.

Heredad en el pago de Llanos de Otero, no espresa su cabida ni linderos.

res, hipoteca constituida por Antonio Lopez, se verificó en id. 122.

Casa situada en la calle de la Calzada, no expresa su estension, número ni linderos, Pedro Lopez Somoza, censo, se verificó en id.

Casa situada en la calle en la Calzada, no expresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Pedro Arias Somoza, se verificó en id.

Casa, corral y huerto situados en la calle de la Aceitería Vieja, no expresan su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Andrés Cabello, se verificó en id. vuelto.

Viña en el pago de la Canóniga, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Juan Vidal y otros, se verificó en id. 123.

Heredad en el pago de escaril, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Juan Vidal y otro, se verificó en id.

Casas situadas en el barrio de Otero, no expresan su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Juan Vidal y otros, se verificó en id.

Casas situadas en el barrio de Otero, no expresan su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Juan Lopez y otros, se verificó en id.

Heredad en el pago del molino de Sorria, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Juan Lopez, se verificó en id.

Huerto en el pago de detrás del convento de la Concepcion, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Pedro Sanchez, se verificó en id. 12a.

Casa situada en la Plaza Mayor, no expresa su estension, número ni linderos, Miguel Madera Peñero, censo, se verificó en id. vuelto.

Casa situada en la calle del Paraiso, no expresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Don Francisco Antonio Baldonado, se verificó en id.

Casa y huerto situada en la Plaza de las heras, no expresa su estension, número ni linderos, foro á favor de José Fernandez, se verificó en id. 12b.

Casa situada en la calle de la Aceitería, no expresa su estension, número ni linderos, foro á favor de D. Nativel Calé, se verificó en id.

Casa situada en la Cruz de Miranda, no expresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Amaro Santin, se verificó en id. 12b.

Casas en la calle del Comercio y Parnais, no expresa su estension número ni linderos, Juan Vazquez de la Torre, se verificó en id. vuelto.

Casa en la calle Real de la Pueblo, no expresa su estension número ni linderos, por el mismo en id.

Tierra en el pago del Fabero, no tiene cabida ni linderos, por el mismo en id.

Heredad en el pago del Castro, no tiene cabida ni linderos hipoteca constituida por Bartolomé Gonzalez, se verificó en id. 127.

Casa situada en la Plaza mayor no expresa su estension número ni linderos, hipoteca constituida por Gregorio Parro, se verificó en id.

Casa situada en id. id. por el mismo en id.

Heredad en el pago de la Pólvora, no expresa la cabida ni linderos, hipoteca constituida por Francisco Rubio, se verificó en id. vuelto.

Casa y huerto situados en la calle del Rañadero, no expresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Francisco Rodriguez, se verificó en id. 128.

Cortina en el pago de los Navallegos, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por Gerónimo Buitron Lorenzana, se verificó en idem vuelto.

Viña directo dominio, en el pago de Compostilla, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Viña en el pago de la Cerredora no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Francisco Nuñez y otro, se verificó en id. 129.

Casa situada en la calle del Reloj, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Huerto en el pago del Humeral, no tiene cabida ni linderos foro á favor de Francisca Rodriguez, se verificó en id. 129.

Casa y huerto situados en el mercado viejo, expresa su estension número ni linderos, foro á favor de Gerónimo de Prado, se verificó en id. vuelto.

Heredad en el pago del Revolvedero no tiene cabida ni linderos foro á favor del mismo en id.

Casa directo dominio situado en el Barrio de S. Andrés, no expresa su estension número ni linderos, compra á favor de Antonio Garcia, se verificó en id. 130.

Casa situada en el Barro de Santa Maria, no tiene cabida número ni linderos favor de Antonio Gomez, se verificó en id.

Viña en el pago de Rebollo, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Pedro Vallestero, se verificó en id. vuelto.

Idem en el pago de Compostilla, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por id., se verificó en id.

Viña en el pago del Bago de San Martino no tiene cabida ni linderos hipoteca constituida por id. se verificó en id.

Viña en el pago de Bago de Llamas no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por id. se verificó en id.

Cortina en el pago de Castroja, no tiene cabida ni linderos hipoteca constituida por id. se verificó en id.

Viña en el pago del Gastro, no tiene cabida ni linderos hipoteca constituida por Pedro Calleja, se verificó en id.

Viña en el pago de Figales, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por id. se verificó en id.

Viña no expresa el pago, cabida ni linderos, hipoteca constituida por id. se verificó en id.

Viña en el Pago de Paredes, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por id. se verificó en id.

Casa situada en la calle del Hospital, no expresa su estension número ni linderos, foro á favor de Vicente Fernandez, se verificó en id. 131.

Heredad en el pago de Fuentes del Fabero, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por id. se verificó en id.

Huerta en el pago de molino de Sarria, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Felipe Rello, se verificó en id.

Prado situado en el barrio de Otero, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por id. se verificó en id. vuelto.

Casa y huerta situados en el Campo de la Cruz no expresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Gregorio Lopez y otros se verificó en id. 132.

Viña en el pago de los Almenádras, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por los mismos, se verificó en id.

Viña en id., no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por los mismos en id.

Viña en el pago del Padraçal, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Pedro de la Lastra, se verificó en idem.

Viña en el pago de Santa Marta, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Viña en el pago de Compostilla, no tiene cabida ni linderos, hipoteca por el mismo en id.

Casa y huerto situados en el Barrio de la Pueblo, no expresa su estension número ni linderos, hipoteca constituida por Bartolomé Martinez, se verificó en id. 134.

Casa situada en Barrio de S. Andrés, no expresa su estension número ni linderos, foro á favor de Francisco Teledano, se verificó en id.

Tierra en el pago de los Benedicos, no tiene cabida ni linderos, foro á favor del mismo en id.

Tierra en el pago de id. id. por el mismo en id.

Casa situada en la Plaza mayor, no expresa su estension número ni linderos, foro á favor de Doña Francisca de Castro se verificó en id. 135.

Viña en el pago del Puente de Otero, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de la misma en id.

Viña en el pago de los Berriales, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de la misma en id.

Casa y corral situados en la calle del

Comendador, no expresa su estension número ni linderos, foro á favor de Lopez Marela, se verificó en id. 136.

Casas situada en las Espaldas del Rañadero, no expresa su estension número ni linderos, hipoteca constituida por Antonio Fernandez, se verificó en idem.

Huerta en el pago de los Molinos, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Antonio Fernandez, se verificó en id.

Cortina es el campo de los Judios, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Pedro Fuentes, se verificó en id. 137.

Heredad en el pago del Lago, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Cristóbal Parlo, se verificó en id.

Heredad en el pago de la Gallarda, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Gabriel Vaces, se verificó en id.

Viña en el pago de Cantalobos, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Pedro Vidal, se verificó en id.

Heredad en el pago del Vado, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Juan Calleja, se verificó en id. vuelto.

Heredad en el pago del Pajaral no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Bartolomé Pajaral, se verificó en id. 139.

Heredad en el pago del Humeral, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Alonso Rodriguez, se verificó en id.

Huerta en el pago del Humeral, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Alonso Rodriguez se verificó en id. vuelto.

Molino y huerta en el pago el Humeral, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Diego Nocada, se verificó en id. 140.

Casa directo dominio, estafeta vieja, no expresa su estension número ni linderos, hipoteca constituida por Don Mauro Valcarca y otros, se verificó en id.

Cortina en el pago de Santa Marta, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por id., se verificó en id.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que tengan créditos contra Don Ambrosio Diez difunto Párroco de Villacalabuy, se presentarán reclamándoles á su testamentaria en el término de 30 dias desde la fecha, para evitar los perjuicios consiguientes. Leon 4 de Febrero de 1869.—Por la testamentaria, Fernando Gu-tierrez.